

4
este Reyno, y el de Murcia, á que me remito de orden del señor Superintendente General Don Luis Antonio de Mericlina y Mota. Yo Miguel Calbo, Eserivano del Rey nuestro Señor, y de la Superintendencia General deste Reyno, doy el presente en Valencia, á tres dias del Mes de Mayo, de mil setecientos diez y nueve años. En testimonio de verdad. Miguel Calbo.

Y por las Instrucciones que acompañan la antecedente Orden, y la que nuevamente se ha expedido por el Ilustrissimo señor Marqués de Campo Florido, en tres de este se resuelve, que la contribucion de este Reyno, Ciudades, Villas, y Lugares dél, comprehendidas en la de Millones, segun el arreglamento dado desde primero de Enero de este presente año (por el que queda excluido el estado de Jorquera) sea de catorze mil Doblonos de á dos escudos de oro, que valen ocho cientos y quarenta mil Rs. de vellon; y aviendo executado el Repartimiento entre todos los pueblos, que deben ser contribuyentes, informado bastantemente de la posibilidad de cada vno, segun sus frutos, tratos, grangerias, y terrenos, en conformidad de lo prescripto por las Reales ordenes ha tocado pagar *en la Villa de*
de Chocoma Quince mil ducados de plata de ley de 1700. de vellon
de vellon Cuya cantidad se ha de repartir entre los contribuyentes con toda equidad, observando para ello las reglas que por dichas Instrucciones se mandan, que son las siguientes.

REGLAS QUE SE HAN DE GUARDAR.

Que en el dicho Repartimiento, han de ser comprehendidos todos los vezinos, y personas que devan contribuir de qualquiera calidad, y condicion que sean, Titulos, Nobles, Hijos dalgo, y qualesquiera otros, que ayan, y gozen de qualesquiera excepcion, exceptuando solo las personas Eclesiasticas, á quienes haze regularmente exemptos la disposicion Canonica, y los pobres de solemnidad.

Para executar el Repartimiento, juntos con la Justicia, y Regidores, concurrirán los Curas de las Parroquias, y quatro, ó